

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente medio de control informando que obra a folio 50 y ss obra oficio en el que el Director de Personal de la Armada Nacional informó la fecha de notificación y ejecutoria del acto administrativo contenido en Oficio No. 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER -1.10 del 3 de mayo de 2017. Sírvasse Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
 Secretario
 Buenaventura, 6 de agosto de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 317

Radicación:	76-001-23-33-006-2017-01555-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	EULISES RENTERIA ORDOÑEZ
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a pronunciarse de la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor ULISES RENTERÍA ORDOÑEZ, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

En el *sub-litem* se pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 20170423310159341 de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual le negó la pensión por el Decreto Ley 1214 de 1990 como miembro de las fuerzas militares en virtud del derecho a la igualdad por la actividad misional que ha realizado y además en el que se le negó el reconocimiento y pago de los ascensos dejados de aplicar conforme lo dispone el decreto ley 1214 de 1990.

Ahora bien, analizado el acto administrativo demandado se tiene que en el mismo se dan respuestas a dos solicitudes de distinta estirpe, como quiera que una se trata

54

de la pensión y la otra del pago de los ascensos dejados de aplicar al demandante, no obstante esta última pretensión se encuentra afectada del fenómeno de caducidad como lo veremos seguidamente.¹

El Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento se encuentra consagrado en el artículo 164, numeral 2, Literal d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al siguiente tenor:

"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones." (Subrayado del despacho).

De conformidad con el artículo citado, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por este Despacho en auto de sustanciación No. 321 del 21 de marzo de 2018 (fol. 46 y 47), el Director de Personal de la Armada Nacional allegó copia de la respectiva constancia de notificación y ejecutoria del acto administrativo demandado, donde consta que por correo electrónico del día 9 de mayo de 2017 (fol 51), se remitió copia de dicho acto al correo electrónico "ggb.ofabogados@gmail.com", así como también, se envió por correo certificado una copia del mismo el día 10 de mayo de 2017 (fol.52), en este sentido el Despacho tendrá como notificado el acto administrativo en cuestión el **día 9 mayo de 2017**, al ser el correo electrónico suministrado para tales fines por el apoderado del demandante, tal y como consta en la petición de fecha 18 de abril de 2017, vista a folios 13 y 14, por lo que se tendrá esa fecha para efectos de contabilizar la caducidad en el presente asunto en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado fue notificado el 9 de mayo de 2017, será a partir del **10 de mayo de 2017** la fecha en que el Despacho computará el término para interponer la demanda. Significa entonces que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho debía ejercerse, en los términos del artículo 164, numeral 2, Literal d) del Código de Procedimiento

¹ Visto a folio 16 del expediente.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hasta el **10 de septiembre del 2017**, no obstante dicha fecha correspondía a día no hábil por lo que el término se extendió hasta el **11 de septiembre de 2017**, misma fecha en que se presentó la solicitud de conciliación extrajudicial suspendiendo la caducidad del medio de control hasta el día **6 de octubre de 2017**, según la constancia de no conciliación expedida por el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos (fol. 12 y 13), habiendo transcurrido hasta la última fecha **3 meses y 29 días**, lo que quiere decir que el actor contaba con 1 día para impetrar la demanda, el que se contabiliza a partir del día 6 de octubre de 2017 y lo que indica tenía hasta el día 07 de octubre del 2017, sin embargo al corresponder esa fecha día sábado ésta debía presentarse al día hábil, es decir, el **09 de octubre de 2017**, no obstante la misma fue radicada el día **11 de octubre del 2017**, según consta en el acta de reparto vista a folio 41 del expediente, por fuera del término legal previsto en la citada disposición.

Al respecto del fenómeno de caducidad ha expresado el H. Consejo de Estado lo siguiente

“Respecto de la caducidad, esta Corporación ha indicado que “para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador colombiano instituyó la figura de la caducidad como una sanción en los eventos en que determinadas acciones judiciales, no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley, y de no hacerlo en tiempo perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. El fenómeno de la caducidad busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso” (Sentencia del 29 de agosto de 2012. M. P. Stella Contó Díaz del Castillo).

Visto lo que antecede, **no es procedente admitir el presente medio de control respecto de la solicitud de pago de los ascensos** por encontrarse afectada del fenómeno de la caducidad de la acción, lo que amerita su rechazo según lo preceptuado en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad
(...)”.

Pese lo anterior y de suerte que el acto administrativo demandado contiene la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión, reconocida esta como prestación periódica y demandable en cualquier tiempo según lo dispuesto por el numeral 1 literal c del artículo 164 del C.P.A.C.A, el Despacho admitirá el medio de control sólo

contra esta petición como quiera que es competente para conocer del asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** solo en lo que respecta al pago de los ascensos que busca la nulidad del Oficio N° 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-1.10 del 3 de mayo del 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ADMITIR** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**, en lo que respecta a la solicitud de reconocimiento de la pensión nulidad del oficio N° 20170423310159341/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-AJ-DIPER-1.10 del 3 de mayo del 2017, interpuesta mediante apoderado judicial del señor **ULISES RENTERIA ORDOÑEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.
3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del **MINISTERIO PÚBLICO**, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.
6. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

57

Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

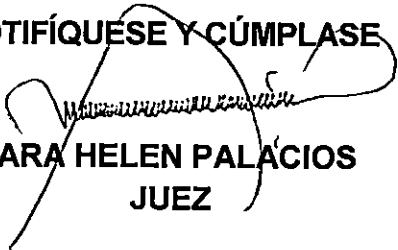
7. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de **QUINCE MIL (\$15.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706** a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

9. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE DANIEL BARRERO CACERES, identificado con la C.C. No. 79.738.425 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 103.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones de los poderes a él conferidos visibles a folios 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

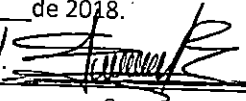

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, **08 AGO 2018**
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 53 La providencia de fecha 06 de
Agosto de 2018.

P/ 
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 967

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00165-00
DEMANDANTE: RUBIES REBOLLEDO SALGADO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Distrito de Buenaventura, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 7 del 15 de enero de 2017¹**, notificando de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día **6 de marzo de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 40 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Finalmente, se observa que a folios 53 y ss cno 1, memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. Everardo Mora Poveda, que en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, otorgó poder especial al abogado Mauricio Castellanos Nieves, identificado con la cédula de ciudadanía No.

¹ Visto a folio 28 Cdn 1.

79.732.146, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería al profesional del derecho al cumplir el mismo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes, treinta y uno (31) de agosto** de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00** de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **MAURICIO CASTELLANOS NIEVES**, identificado con C.C. No. 79.732.146 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 219.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder visible a folio 53 y ss del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

ADM


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, 08 AGO 2018 , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 63 la providencia de fecha 06 de Agosto de 2018.
 P.I. Stacey K Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 971

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00104-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS LOZANO PEREA
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 510 de fecha 6 de octubre de 2017 (folios 22 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 29 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 38 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio 41 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así como también, obra memorial poder y sus anexos a folio 63 del Cdno 01, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al aboga **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 38 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

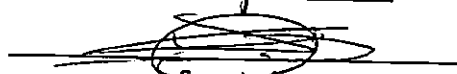
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 41 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio 63 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Escritura Pública No 3113 de 02 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 AGO 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>53</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Agosto</u> de 2018.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 970

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LILIAN DOLORES SINISTERRA HURTADO
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 32 de fecha 24 de enero de 2018 (folios 54 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 60 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

97

Ahora bien, se observa que a folio 67 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio 70 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así como también, obra memorial poder y sus anexos a folio 91 del Cdno 01, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al aboga **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 67 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

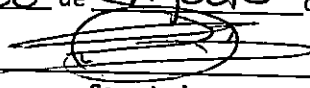
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 70 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio **91** del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Escritura Pública No 3113 de 02 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 AGO 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>53</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Agosto</u> de 2018.	
 _____ Secretario	

**BREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 972

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00001-00
DEMANDANTE: AZARIA ALOMIA RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 555 de fecha 16 de noviembre de 2017¹, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día 05 de marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 205 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 211 del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**, en su condición de apoderado Judicial del Distrito de Buenaventura el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al Dr. **FRANCISCO JAVIER SINISTERRA**

¹ Visto a folio 187 Cdn 1.

LEMONS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**.

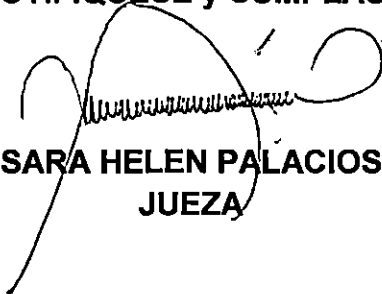
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(22) de agosto** de dos mil dieciocho **(2018)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS**, identificado con C.C. No. 14.470.739 y Tarjeta Profesional No. 226232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en la forma y términos del poder visible a folio **211** del expediente, otorgado por el Dr. **SEGUNDO BAYRON ANGULO ROSERO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 08 AGO 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 53 la providencia de fecha 06 de AGOSTO de 2018.


Secretario

91

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 969

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00148-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 6 de fecha 15 de enero de 2018 (folios 29 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 36 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 61 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio 64 del Cdno 01, obra memorial de poder que obra y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así como también, obra memorial poder y sus anexos a folio 86 del Cdno 01, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 61 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 64 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio **86** del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Escritura Pública No 3113 de 02 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
08 AGO 2018	
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>03</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Agosto</u> de 2018.	
 Secretario	

99

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 968

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00011-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA HERNÁNDEZ CASTRILLÓN
DEMANDADOS: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 540 de fecha 9 de noviembre de 2017 (folios 43 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y al actor el día 06 de marzo de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 54 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 43 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio 46 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Así como también, obra memorial poder y sus anexos a folio 68 del Cdno 01, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al aboga **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

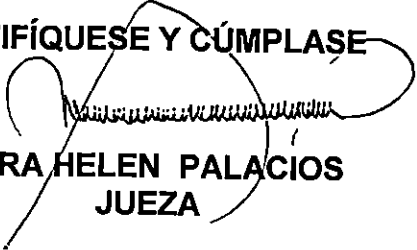
PRIMERO: FIJAR el día viernes siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio 43 del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 del 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio 46 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**, en la forma y términos del poder visible a folio 68 del expediente, otorgado por el Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Escritura Pública No 3113 de 02 de diciembre de 2015 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>08 AGO 2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>53</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Agosto</u> de 2018.	
 Secretario	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado No. **76-109-33-33-003-2018-00122-00**, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura, a fin de que sea resuelto el impedimento formulado por el Juez de dicho Despacho Judicial, visto a folios 59 y ss del expediente. Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario
 Buenaventura, 06 de agosto de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 316

Radicación:	76-109-33-33-003-2018-00122-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
Demandante:	JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA.
Demandado:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Distrito de Buenaventura, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Procede el despacho con fundamento en el artículo 131 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 a resolver el impedimento presentado por el Juez Tercero Administrativo de este Circuito Judicial, Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, para conocer del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral interpuesto por el señor JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 establece que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 141 del Código General del Proceso, y en las demás causales señaladas en dicha disposición.

En ese orden de ideas, mediante auto interlocutorio No. 684 del 04 de julio de la presente anualidad (visto a folios 59-61 del cuaderno 1. Tomo 1), el titular del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura manifestó:

*(...) Se itera que en el presente proceso se estructura el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal 8 del artículo 141 del CGP antes citado, **"por haber formulado en juez denuncia penal o disciplinaria contra el representante o apoderado de alguna de las partes"**, situación que se soporta con los documentos que glosan al expediente y de los cuales se da cuenta de la denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Calumnia previsto en el artículo 221 del Código Penal, en contra la Dra. Juliana Álvarez Muñoz, misma que fue interpuesta el 20 de febrero del año 2018 e iniciada bajo el SPOA No.761096000164201800301; aunada a la queja disciplinaria que se remitió mediante correo certificado ante el Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la fecha ya indicada, mediante guía No. 968980556 y de las cuales se anexan copias de las mismas con su soporte de radicación y envío mediante correo certificado. (...)*

En virtud de lo anterior, a juicio del Despacho se encuentra configurada la causal de impedimento planteada por el Dr. Víctor Manuel Marín Hernández, establecida en el numeral 8º del artículo 141 Código General del Proceso, siendo lo pertinente avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con el artículo 131 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 140 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

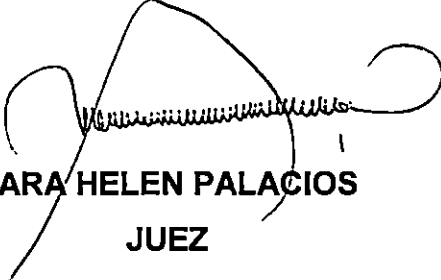
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el señor Juez Tercero Administrativo Oral de Buenaventura, por encontrarse incurso en la causal de recusación contenida en el Numeral 8 del Art. 141 del Código General del Proceso.

80.

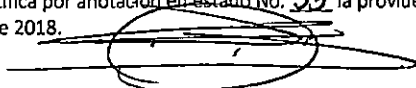
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral promovido por el señor JESÚS DAVID MOSQUERA ARBOLEDA, a través de apoderada judicial contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

PROYECTÓ: CÉSAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA 08 AGO 2018 Distrito de Buenaventura, 08 AGO 2018 de 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 53 la providencia de fecha 06 de AGOSTO de 2018.  Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 966

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00007-00
DEMANDANTE: EDOLIO LOZADA SANJUAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Distrito de Buenaventura, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 23 del 23 de enero de 2017¹**, notificando de manera personal a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día **6 de marzo de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 41 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Finalmente, se observa que a folios 53 y ss cno 1, memorial de poder y sus anexos, suscrito por el Dr. Everardo Mora Poveda, que en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, otorgó poder especial al abogado Luis Alberto Rojas Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía No.

¹ Visto a folio 34 Cdn 1.

1.136.882.998 de Bogotá D.C., por lo que el Despacho procederá a reconocer personería al profesional del derecho al cumplir el mismo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes, treinta y uno (31) de agosto** de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **2:00** de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

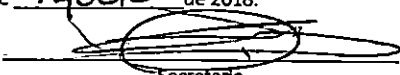
SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN**, identificado con C.C. No. 1.136.882.998 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 274:516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos del poder visible a folio 53 y ss del cdno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

ADM


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
08 AGO 2018
Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>53</u> la providencia de fecha <u>06</u> de <u>Agosto</u> de 2018.

Secretario